

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR

OFICIO: 04-CPJC-SP

FECHA: 29 DE ENERO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ABANDONO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

CONSULTA:

“Es procedente declarar el abandono de los juicios de alimentos para mujer embarazada en aplicación del Art. 87 numeral 1 del COGEP”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1011-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

Art. 87.- “Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono...”.

Art. 247.- “Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos: 1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces...”.

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 150.- Normas aplicables.- “En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija”.

ANÁLISIS:

El COGEP en su Art. 1 establece que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, por lo tanto, en la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia prevista por el COGEP, en la que también están inmersos los procesos de alimentos de la mujer embarazada, en consecuencia no

PRESIDENCIA

cabe que se declare el abandono en dichas causas en base a lo que dispone el Art. 87 del COGEP, al aplicar igualmente para estos casos lo previsto en el Art. 247.1 ibídem; tanto más que de acuerdo con el Art. 150 del CONA, en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de la prestación de alimentos, apremios, medidas cautelares, subsidio, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza del derecho de alimentos, se deben aplicar a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija, y por lo mismo, si no cabe el abandono de la causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces, tampoco procede el abandono en las causas de alimentos para mujer embarazada.

CONCLUSIÓN.-

De conformidad a los Arts. 1 del COGEP y 150 del CONA, no cabe la declaratoria de abandono en los procesos de prestación de alimentos demandados por la mujer embarazada.